

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **104**

Fecha: 20/10/2022

Página: **1**

| No Proceso                           | Clase de Proceso                | Demandante                               | Demandado                                | Descripción Actuación  | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|---------------------------------|--|--|--|------------|-------|
| 20001 33 33 006<br><b>2012 00276</b> | Acción de Reparación<br>Directa | HEDER PACHECO MENDEZ                     | LA NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN | Auto Ordena Entrega de Título APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del presente Proceso - Ordenar la ENTREGA a la Parte Ejecutante de los DINEROS de la Ejecutada puestos a disposición del presente Proceso hasta concurrencia del valor total de la Liquidación de Crédito y las Costas aprobadas en el presente Proceso | 19/10/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2018 00393</b> | Acción de Reparación<br>Directa | AROLDO BARBOZA CAMACHO Y OTROS           | NACION/MINTRANPORTE, INVIAS, ANI Y OTROS | Auto Acepta Acumulación SOLICITAR al Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de Valledupar la REMISION del expediente y sus anexos con Radicado 20001-33-33-008-2019-00014-00, para que sea acumulado  | 19/10/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2020 00131</b> | Acción de Reparación<br>Directa | MONICA PATRICIA MARTINEZ SILVERA Y OTROS | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS          | Auto ordena emplazamiento EMPLAZAR a la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A Sucursal Colombia, en el Registro Nacional de Personas emplazadas  | 19/10/2022 | I     |
| 20001 33 33 006<br><b>2022 00131</b> | Acciones Populares              | KAREN ROCIO -DAZA GUERRA                 | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTRO           | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALAR EL DIA VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 03:00 P.M, como nueva fecha para realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento  | 19/10/2022 | I     |

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20/10/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EMILCE QUINTANA RINCON  
**SECRETARIO**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: HEDER PACHECO MENDEZ Y OTRO  
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2012-00276-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Ingresa el expediente al despacho con Liquidación de Costas practicada por Secretaria a fin que se les imparta aprobación a las mismas.

Del mismo modo en escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado, el apoderado de la parte Ejecutante solicita se proceda a Fraccionar el Depósito Judicial No. 424030000720433 de fecha 10 de agosto de 2022, por valor de \$615.819.189 que se encuentra constituido en este Proceso y, en consecuencia, se ordene la Entrega de la suma de \$599.523.290,50, que corresponde al monto total de la Liquidación del Crédito aprobada en este asunto mediante Auto del 26 de noviembre de 2021.

Para decidir el despacho tiene en cuenta lo siguiente:

El artículo 366 del C.G.P sobre la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho, expresa:

Artículo 366. Liquidación.

*Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. (...)*



4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. (...)
5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. (...)

El artículo 447 del CGP, sobre la Entrega de dineros a la parte Ejecutante, dispone:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante.

Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

En el presente asunto la Liquidación de las Costas del Proceso practicada por la Secretaría del Juzgado, se ajusta a lo previsto en artículo 366 del CGP, ya que se cuantifican las Agencias en Derecho en el 2% del monto total de las Pretensiones reconocidas, según lo dispuesto en Auto que Ordenó Seguir Adelante con la Ejecución de fecha 7 de mayo de 2019, para un monto de \$11.990.465,81 y se relacionan los Gastos Procesales asumidos por la parte Ejecutante en cuantía de \$60.000, por lo que el Despacho le impartirá su Aprobación.

De otro lado el presente asunto existe Liquidación Actualizada del Crédito con corte hasta el 31 de octubre de 2020, la cual fue aprobada con Auto de fecha 26 de noviembre de 2021, en cuantía de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$599.523.290,50), encontrándose en firme al no haber sido objetada.

Pues bien, teniendo en cuenta que la suma de la Liquidación del Crédito en Firme y la correspondiente Liquidación de Costas que en esta providencia se aprueba, es una suma inferior al Depósito Judicial constituido dentro del presente Proceso, se procederá al Fraccionamiento del mismo de conformidad con el monto total del Crédito y Costas del Proceso y se ordenara la Entrega al apoderado de la Parte Ejecutante del Depósito Judicial que se constituya con el importe de dichos conceptos una vez ejecutoriada la presente decisión en relación con la Costas del Proceso, es decir, sin perjuicio que puedan entregarse dineros hasta el monto de la Cuantía de la Liquidación Actualizada del Crédito en firme.

Por lo anterior, al darse los presupuestos señalados en los artículos 366, 446 y artículo 447 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del presente Proceso, practicada por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Ordenar la ENTREGA a la Parte Ejecutante de los DINEROS de la Ejecutada puestos a disposición del presente Proceso hasta concurrencia del valor total de la Liquidación de Crédito y las Costas aprobadas en el presente Proceso, es decir, la suma de \$ 611.573.756,31



Lo anterior, previa Ejecutoria del presente Auto en relación con las Costas del Proceso, sin perjuicio que puedan entregarse dineros hasta el monto de la Cuantía de la Liquidación Actualizada del Crédito en firme.

TERCERO: Para la materialización de la Entrega de dineros ordenada en el numeral anterior, ordénese el FRACCIONAMIENTO del Depósito Judicial No. 424030000720433 de fecha 10 de agosto de 2022, por valor de \$615.819.189 y ENDÓSESE a favor del apoderado Ejecutante el DEPÓSITO JUDICIAL que se constituya por la suma referida en el numeral anterior (\$611.573.756,31).

**Notifíquese y Cúmplase**

*J6/ANP/rhd/Revisado.*

**Firmado Por:**

**Anibal Rafael Martínez Pimiento**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 006**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816ce22500dbf0de95f6e92c78c6e3198915269a1d6e2e053b8fb58ba1b7aac2**

Documento generado en 19/10/2022 11:10:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: AROLDO BARBOSA CAMACHO Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION/MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACION DE INFRAESTRUCTURA-ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR.

RADICADO: 20001-33-33-006-2018-00393-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la constancia emitida por la Secretaria del Juzgado 8 Administrativo de Valledupar, en las que se Certifica lo solicitado en Providencia de fecha 22 de Julio de 2021, esta agencia judicial procede a decidir sobre la Solicitud para Acumular el presente Proceso al Proceso con Radicado 20001-33-33-008-2019-00014-00, Acción de Reparación Directa, promovido por KAREN CAROLINA MEJIA PISCIOTTI Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamados en Garantía), tramitado ante el Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El artículo 148 del C.G.P establece en qué casos es procedente la Acumulación de Procesos Declarativos, con excepción de los Procesos Ejecutivos que al efecto se rigen por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 del mismo Estatuto Procesal. Dice la norma:

*“(…) Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.*

*Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*



a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

*La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.”*

A su turno, los artículos 149 y 150 del CGP, establecen:

*“(...) Artículo 149. Competencia.*

*Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.*

*Artículo 150. Trámite.*

*Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

*Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.*

*Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.*

*Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito. (...)”*

En el presente caso, la Petición para Acumular el presente Proceso al Proceso con Radicado 20001-33-33-008-2019-00014-00, Acción de Reparación Directa, promovido por KAREN CAROLINA MEJIA PISCIOTTI Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamados en Garantía), tramitado ante el Juzgado 8º Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, cumple los presupuestos del artículo 148 del Código General del Proceso, ya que se trata de procesos sometidos al mismo trámite, se encuentran en la misma instancia, confluyen los Demandados y las Pretensiones formuladas en ambos Procesos habrían podido acumularse en la misma Demanda.

Así las cosas, observa el Despacho que ambas Demandas se encuentran en Traslado de Excepciones; sin embargo, la Demanda tramitada por esta Agencia Judicial bajo el Radicado 20001-33-33-006-2018-00393-00, promovido por el señor AROLDO BARBOSA CAMACHO Y OTROS contra LA NACION/MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACION DE INFRAESTRUCTURA-ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR, es el proceso más antiguo, como quiera que la Demanda fue Radicada el día 03 de Octubre de 2018, se Admitió el día 13 de Diciembre de 2019, cuyo Auto fue Notificado a las Partes el día 05 de febrero de 2019; mientras que el Auto Admisorio de la Demanda en el Juzgado 8 Administrativo Oral del Circuito de Valledupar fue Notificado el día 1° de Agosto de 2019, por lo que, este Despacho es el competente para conocer los procesos objeto de Acumulación, conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del CGP, anteriormente citado.

Así las cosas, este Despacho procederá a Solicitar la Remisión del Proceso bajo el Radicado 20001-33-33-008-2019-00014-00, Acción de Reparación Directa, promovido por KAREN CAROLINA MEJIA PISCIOTTI Y OTROS contra INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, YUMA CONCESIONARIA S.A y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A y LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (Llamados en Garantía), tramitado ante el Juzgado 8° Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, para ser Acumulado con el Proceso bajo el Radicado 20001-33-33-006-2018-00393-00, promovido por el señor AROLDO BARBOSA CAMACHO Y OTROS contra LA NACION/MINISTERIO DE TRANSPORTE, AGENCIA NACION DE INFRAESTRUCTURA-ANI- YUMA CONCESIONARIA S.A, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, DEPARTAMENTO DEL CESAR Y MUNICIPIO DE CURUMANI-CESAR, adelantado por este Despacho.

En consecuencia, el Despacho,

#### DISPONE

**PRIMERO:** SOLICITAR al Juzgado 8° Administrativo Oral del Circuito de Valledupar la REMISION del expediente y sus anexos con Radicado 20001-33-33-008-2019-00014-00, para que sea acumulado con el expediente con Radicado 20001-33-33-006-2018-00393-00, tramitado por este Despacho, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esa providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria notifíquese esta decisión a las partes y háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el Sistema SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase  
*J6/AMP/los/Revisado*

Firmado Por:  
Anibal Rafael Martinez Pimienta  
Juez  
Juzgado Administrativo

**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86fd09150a2ff9e6acf68656a5fd36c143b2bf761eaefb9e34148b136aad1bdc**

Documento generado en 19/10/2022 05:00:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MONICA PATRICIA MARTINEZ SILVERA y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR y CONSORCIO EQUIOBRAS DE VALLEDUPAR (conformado por ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A-Sucursal Colombia y EQUIPOS Y OBRAS CIVILES S.A hoy PAZ CONSTRUCCIONES).

RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00131-00

Observa el despacho que es aportado al expediente memorial suscrito por el apoderado de la Parte Demandante, mediante el cual ratifica el Correo electrónico de la Parte Demandada ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A-Sucursal Colombia, es decir, [fernandosalgado@assignia.com](mailto:fernandosalgado@assignia.com), toda vez que es el único correo que figura en el Certificado de Cámara de Comercio; sin embargo, teniendo en cuenta que la notificación enviada a dicho correo es Rechazada, solicita se EMPLACE a la misma, a efectos que se surta el trámite procesal.

En ese sentido, teniendo en cuenta que no se ha podido notificar a uno de los demandados, esto es, la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A-Sucursal Colombia, esta agencia judicial, de conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 el cual señala que *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*,

### DISPONE

PRIMERO: EMPLAZAR a la empresa ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A-Sucursal Colombia, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con el fin que se sirvan comparecer a este despacho judicial a notificarse personalmente el Auto Admisorio de la Demanda.

El Emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la Información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Surtido el emplazamiento sin que el citado comparezca a notificarse se le designará Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación.

**Notifíquese y Cúmplase**  
*J6/AMP/los/Revisado*

**Firmado Por:**  
**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eddc77bd646a494ac81d9152b820818c4213f15529b601f89f88cfc26a726953**

Documento generado en 19/10/2022 05:00:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR  
DEMANDANTE: KAREN ROCIO DAZA GUERRA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00131-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la imposibilidad del titular del despacho para realizar la Audiencia de Pacto de Cumplimiento en la fecha y hora señalada, se procederá a reprogramar la misma, por lo que, se,

### DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes, esto es, a la accionante KAREN ROCIO DAZA GUERRA, al señor VILMAR ANTONIO RENTERIA MATURANA en calidad de coadyuvante y a las demandadas MUNICIPIO DE VALLEDUPAR-CESAR y la UNIÓN TEMPORAL ALUMBRADO PÚBLICO E ILUMINACIÓN, así como al Representante del Ministerio Público, PROCURADORA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y al PERSONERO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, a la CONTINUACION AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, señalada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Para el efecto, señálese el día VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 03:00 P.M. como nueva fecha para realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún recurso.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:



SIGCMA

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna

Nota: Este es el link de consulta del expediente [20001-33-33-006-2022-00131-00](#)

**Notifíquese y Cúmplase**  
*J6/AMP/tup/Revisado*

**Firmado Por:**  
**Anibal Rafael Martínez Pimienta**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 006**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7817bab6b2ccc796b9493e9bcaf12a616bea614cc7f5c39571df19f5b6aa4359**

Documento generado en 19/10/2022 05:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**